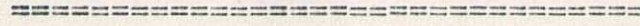




RESPONSABILIDADES POLITICAS



Número de orden de archivo 3

EXPEDIENTE número 3.872

CONTRA :

CESAREO RALDUA MORALES

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

3872

2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

no 409 Audiencia Provincial
Huesca

Expediente núm. 3872

contra CESAREO RALDUA MORALES

de Mazón (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 12 de enero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



Coso 47 - 32

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado, de 27 de Octubre de 1937, remito a V. el testimonio que acompaña referente al Teniente de Infanteria retirado D. Cesáreo Raldúa Morales, rogandole acuse recibo para su constancia en autos. Dios guarde siempre a España y a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Noviembre 1938.

111 Año Triunfal.

El Comandante Juez

José Luque

*Acusado recibo
19-XI-38*

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Bienes Incautados por el Estado de Huesca.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 29 contra Cesáreo Roldán Morales por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia, - En esta fecha se remite fidedigna al R. C. de F.
Amena remitiendo de febrero de mil no-
vecientos cuarenta y tres. - *Certificado*

Juan



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 3872

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra **CESAREO RALDUA MORALES** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 20 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
Causa n.º 5802
Día..... Mes..... Año.....

REGISTRO DE CONSULTAS POLITICAS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Cosareo Raldua Morales

Expte. n.º 3872 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 409

El Jefe del Registro.

Registro Central Responsables
POLITICOS





10.730
8

6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

25

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3872

Año 1942

Registro entrada núm. 1601

7 del Juzgado de Barbastro 98.

CONTRA

CESAREO RALDUA MORALES

MONZON

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

**Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~
D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA**

7
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3873

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 29 contra

Cesáreo Paldua Morales
Munoz

por el delito de complici-

jo a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de enero
de 1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M.º San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



DON ANGEL ARROYO VALERO, TENIENTE COMENDANTE DE CABALLERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO UNO PARA JEFES Y OFICIALES DE LA AUDITORIA DEL EJERCITO DE OCUPACION DEL SUB EJES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA RETIRADO DON JOSE LUISE BARRIOCANAL.

CERTIFICO: que en el procedimiento sumarísimo ordinario num. 29 instruido por la Auditoria del Ejercito de Ocupacion en la plaza de Saragoza, contra el Teniente de Infanteria retirado DON CESAREO RALDUA MORALES y cuatro más, hay una sentencia que copiada en la parte referente al citado, dice:

SENTENCIA.- En Valladolid a veintuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer año Triunfal, causa que ante este Alto Tribunal de Justicia Militar pende, procedente del Ejercito del Norte y tramitada en la plaza de Saragoza con caracter de procedimiento sumarísimo y numero 29 del año mil novecientos treinta y ocho contra el Teniente retirado de Infanteria DON CESAREO RALDUA MORALES y cuatro más por el supuesto delito de negligencia y - RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que el Teniente de Infanteria DON CESAREO RALDUA MORALES, mayor de edad, hijo de Jose y de Luisa, natural de Yap (Islas Carolinas) vecino de Monzón (Huesca) casado y sin antecedentes penales, de ideología de orden religiosa y patriótica, se hallaba en situación de retirado con arreglo a los decretos de mil novecientos treinta y uno; en Monzón, donde se encontraba por asuntos economicos le sorprendió el movimiento nacional habiendo estado vigilado despues del diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y seis por los elementos rebeldes presentándose en veintisiete siguiente en la Comandancia Militar, el veintidos de diciembre fué llamado a Investigación donde le amonestaron gravemente si protegía a elementos de orden y continuaba en su propaganda derechista; el veintinueve del mismo mes se le destinó al Reg. de Ametralladoras de Sarastro, despues a la Comisión liquidadora del mismo Cuerpo y desde últimos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete se le confirió por los insurgentes el cargo de Juez instructor de expedientes que desempeñó hasta el veinticuatro de marzo del año actual en que se ausentó sin permiso de Sarastro, trasladándose a Monzón donde en treinta y uno del mismo mes se presentó al Jefe de uno de los Batallones cuando liberaron dicha plaza; formó parte de dos consejos de Guerra por corresponderle en turno y durante el tiempo que desempeñó el cargo de Juez no instruyó ningún actuado habiendo cobrado sus haberes hasta febrero del treinta y ocho solicitándole así por caracer de medios de vida.-

..... RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones calificó los hechos perseguidos en esta causa como constitutivos de un delito de negligencia previsto y penado en el artº 277 nº 2 del Código de Justicia Militar del que estima responsables en concepto de autores a los cinco procesados, calificación que mantuvo en la vista ante el Consejo en cuyo acto solicitó se les impusiera la pena de prision correccional y accesorias en las siguientes extensiones: a Don CESAREO RALDUA cinco años de prision correccional..... y que la Defensa solicitó del Tribunal Militar la libre absolución de los procesados.- RESULTANDO que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, reunido en la plaza de Saragoza el día dos de julio del corriente año, declarando probados hechos que coinciden sustancialmente con los que referidos quedan calificó los cometidos por Don CESAREO RALDUA, como constitutivos del delito de negligencia previsto y penado en el nº 2 del artº 277 del Código de Justicia Militar..... condenó a DON CESAREO RALDUA a seis meses y un día de prision militar correccional mas accesorias y abono de preventivas.....- RESULTANDO que el Auditor del Ejercito de Ocupacion se conforma por sus propios fundamentos con la sentencia dictada.- RESULTANDO que el General Jefe del Ejercito del Norte discrepa del Consejo y del dictamen del Auditor.....- RESULTANDO que para la resolución del disentimiento planteado se elevaron los autos a este Alto Tribunal.- CONSIDERANDO que no es pertinente la calificación que el Consejo de Guerra dio a la actuación punible de los procesados DON CESAREO RALDUA MORALES..... al estimar los hechos realizados por estos como constitutivos de un delito de negligencia que prevée y castiga el artº 277 del Código de Justicia Militar, toda vez que esta figura delictiva implica abandono, dejadez, desidia, falta de espíritu en el cum-



plimiento de sus deberes militares, es decir, una actuación pasiva frente a imperativos obligatorios, ya que la actuación de los citados procesados no se limitó a dejar de hacer sino que actuaron en actos positivos de servicio a las órdenes de los jefes rebeldes cooperando con ellos aunque fuese contra su deseo o con escasa eficiencia a la causa revolucionaria, por lo que el encuadre penal de dichos actos ha de estimarse como integrante al delito de auxilio a la rebelión militar que prevé y sanciona el artº 240 del Código marcial toda vez que por la probada ideología derechista de estos procesados no es de estimar estuvieren adheridos e identificados espiritualmente con los rebeldes y que propugnaban por el triunfo de la anti-España.- CONSIDERANDO.....- CONSIDERANDO que del mencionado delito de auxilio a la rebelión militar que prevé y sanciona el artº 240 párrafo 1º del Código Marcial en grado de consumación son responsables civil y criminalmente en concepto de autores los procesados DON CESAREO BALBUA MORALES..... CONSIDERANDO que respecto de los procesados DON CESAREO BALBUA MORALES..... es de estimarse concurrente la circunstancia eximente que señala el nº 7 del artº 8 del Código penal común ya que se acredita en autos que el primero a los comienzos del Glorioso Alzamiento Nacional que estuvo vigilado por los elementos extremistas..... circunstancias estas que crearon en los procesados que un estado de necesidad que los obligó, ante peligros ciertos y persecuciones manifiestas evidenciadas en sus compañeros de armas vilmente asesinados a aceptar destinos en el Ejército insurgente en evitación de aquellos, y cuya circunstancia eximente únicamente ha de ser admitida como incompleta por no concurrir respecto a los procesados la condición tercera que establece el precepto legal toda vez que dada la condición de militares que ostentaba las obligaba a sacrificarse en holocausto de la causa nacional antes de haber prestado ni un solo servicio a los enemigos de España.-.....- CONSIDERANDO que a tenor de lo prevenido en el artº 172 del Código castrense, los Tribunales impondrán la pena señalada con arreglo al delito en la extensión que estimen justa.-.....- CONSIDERANDO que procede en este caso la exacción de responsabilidades civiles por los daños causados al estado y particulares a consecuencia del Alzamiento insurgente al que cooperaron los procesados, de conformidad con lo dispuesto en el artº 219 del Código de Justicia Militar en relación con el 103 y siguientes del Penal común.- CONSIDERANDO que el artº 8 del decreto ley de 10 de enero de 1937 que dictó normas para la aplicación del decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional dispone que los Tribunales que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarias al movimiento nacional se abstendrán de hacer determinación de la cuantía respecto de la responsabilidad civil de los procesados limitándose en su caso a consignar la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado las sentencias condenatorias que dictasen remitiendo a tal fin a aquella en testimonio oportuno de la sentencia.- VIENEN los artículos citados y demás de general aplicación y concordantes del Código castrense y penal común, siendo Ponente el Excmo. Sr. Auditor de División D. Emilio de la Cerda Lopez-Mollinedo.- FALAMOS que..... que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia en cuanto condena a los procesados Tenientes de Infantería retirados DON CESAREO BALBUA MORALES..... a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional y accesorias como autores de un delito consumado de negligencia previsto y penado en el nº 2 del artº 277 del Código de Justicia Militar y..... en cuyos extremos declaramos nula y sin ningún valor ni efecto legal la sentencia y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos a los ya citados procesados Teniente de Infantería retirados DON CESAREO BALBUA MORALES a la pena de tres años y un día de prisión menor con las accesorias de separación del servicio y de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena como autores responsables de un delito consumado de auxilio a la rebelión militar que prevé y sanciona el párrafo 1º del artº 240 del Código marcial con la concurrencia de la eximente incompleta que establece el nº 7 del artº 8 del Código penal común, siéndoles de abono..... la total prisión preventiva sufrida, haciendo reserva expresa a favor del Estado, provincia, municipio y particulares de las acciones pertinentes sobre los bienes de los sentenciados para reclamar por los daños y perjuicios sufridos por el delito.-.....- Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Emilio Barrera Luyando. Francisco Ruiz del Portal. Francisco Fermoso. Emilio de la Cerda. Feliciano San Conde.----

Y para que conste expido el presente en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco. Tercer día de Triunfal.--

EL SECRETARIO

Angel Ariza

Yo Sr

EL COMANDANTE J. L.

Luque



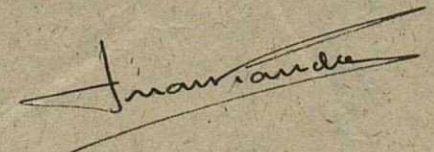
19 11/11/35

10
4

PROVIDENCIA JUEZ) En Huesca a quince de febrero de mil novecientos
SEÑOR ASIN.....) cuarenta y dos.

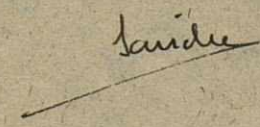
Por recibido el presente procedimiento de la superioridad, registresé, acusesé recibo y en su día se practicarán las diligencias que sea crean oportunas.

Lo mando y fi ma S^{ta} S^{ta} Doy fé.



DILIGENCIA.-Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior proveído

Doy fé.



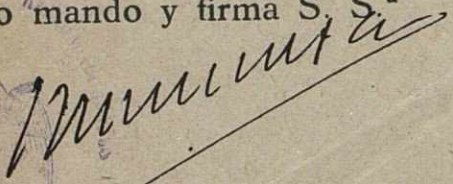
5 JJ

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

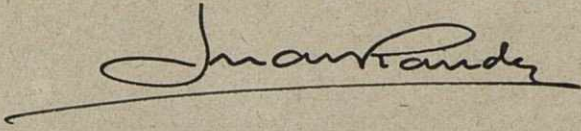
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

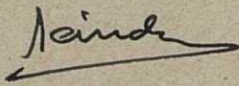


Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 5 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



Previdencia)) Barbastro a cuatro de enero de mil novecientos
Juez)) cientes cuarenta y cinco.

Sr. Marco.)) Visto el estado de este expediente librese orden al Juzgado Municipal del pueblo de la vecindad del encartado a fin de averiguar los bienes de su propiedad y de sus familiares, tasandolos si exástieren e acreditando la insolvencia en legal forma.

Lo acordó y firma S.Sª; doy fé.

E/

[Handwritten signature]

DILIGENCIA/ Doy fé; que seguidamente se libra la orden acordada al Juzgado Municipal de Mon-

Lón

[Handwritten signature]

Expediente núm. 98

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra *Cesario Raldua Morale* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DIUIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres asi como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 4 de *enero* de 1945

El Juez Instructor,


[Handwritten signature]



Sr. Juez Municipal de *Monzón*

PROVIDENCIA) Monzón veinte de Enero de mil nove-
JUEZ) cientos cuarenta y cinco.

SR. RIVERA) Guardese y cumpla lo ordenado por
la Superioridad en la precedente carta-orden, re-
gistrese, practiquese lo que en la misma se inte-
resa y hecho que sea, reporte a su procedencia por
el conducto recibido, dejando nota bastante.
Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Francis-
co Rivera Cariello, doy fé.



Francisco Rivera
Benito Mijang

DILIGENCIA. Seguidamente se interesa de la Alcaldia,
Jefe Local de Falange y Comandante del Puesto de la
Guardia-Civil de esta Ciudad, así como del Sr. Cura Pá-
rroco los informes a que se refiere la carta-Orden
que encabeza estas diligencias, doy fé.

Mijang

OTRA. Monzón veintiseis de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco, se une a continuación los informes
a que se refiere la diligencia anterior, doy fé.

Mijang



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinado el Amillaramiento de este termino municipal con referencia al 18 de Julio del año 1936, resulta que no figura riqueza alguna a nombre de CESAREO RALDUA MORALES.====

Y para que conste de orden y con el visado del Sr Alcalde expido la presente en Monzon a veinticuatro de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Eloy Martinez Velilla

Fanuello





AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm.....

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 20 del actual afectante al vecino CESAREO RALDUA MORALES, y adjunto la certificacion de bienes solicitada, no conociendosele otros que el sueldo de siete mil quinientas pesetas anuales que percibe como retirado del Ejercito.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 24 Enero 1945

EL ALCALDE



José Paruello

Sr Juez Municipal de
MONZON

SALUDO A FRANCO  ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZON

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 20 del actual en el que me interesa informacion economica del vecino de esta CESAREO RALDUA MORALES, resultando de los datos de ésta que el citado no tiene bienes de clase alguna, percibiendo el retiro de siete mil quinientas pesetas anuales, con lo que mantiene a su esposa, una hija de 22 años y dos hijos actualmente voluntarios en el Ejercito.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Monzon a 24 de Enero 1945
EL JEFE LOCAL



José Fariello

Sr Juez Municipal de
MONZON



Cumplimentando su respetable escrito de fecha 20 del actual, relativo a que se informe del individuo CESAREO RALDUA MORALES, a quien se sigue expediente sobre Responsabilidades Políticas sobre los bienes que el mismo posee. clase de los mismos, individuos de su familia quien tiene que atender y medios de vida con que cuenta; tengo el honor de informar a Vd. según los informes adquiridos, que al citado individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase, tiene a su esposa y una hija y dos hijos en el Ejército sirviendo en calidad de voluntarios, y los medios de vida con que cuenta son la pensión que como militar retirado percibe.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Menzón 24 de enero de 1945.
 El Cabo Comandante Puesto Aceta

Amor Lantamb
Puri

Sr. Juez del Juzgado Municipal.

Menzón.

Con referencia a lo que interesa en su escrito fecha 20 del actual, sobre los bienes que posee el vecino de esta Ciudad D. CESAREO RALDUA MORALES, tengo el honor de manifestar a Vd. que este señor no tiene bienes de ninguna clase; vive de la pensión que le corresponde como retirado del Ejército, en el que tenía el grado de Teniente, y mantiene a su esposa y una hija de 22 años. Tiene dos hijos mas en el Ejército en calidad de voluntarios.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 24 de Enero de 1.945.

El Cura Párroco,


Ramón Torres Jansis.
ptw.

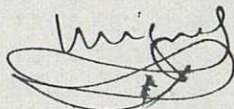


Sr. Juez Municipal.-

MONZON.

REQUERIMIENTO: Monzón veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, yo el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado CESAREO RALDUA MORALES, le requerí para que manifieste la fecha y lugar del nacimiento, nombre de sus padres y si pertenece ó no a FEP y de las JONS, y dice: Que nació el día veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, en Yap (Islas Carolinas), es hijo de José y de Luisa, y no pertenece a FEP y de las JONS, y en prueba de ello firma, doy fé.

Cesareo Raldúa


Miguel


DECLARACION DE MANUEL PEIRON ZAPATER) En la Ciudad de Monzón a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco,

Ante el Sr. Juez Municipal D. Francisco Rivera Cariello y de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, examinado, dice: Que conoce al expedientado Cesares Roldana Monses, y sabe y le consta que éste carece de toda clase de bienes, teniendo un sueldo anual como retirado del Ejército de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS que es lo único que se le conoce para las atenciones de su casa. Heida que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Rivera

Manuel Peiron

Bevilis Unzué

OTRA DE ENRIQUE SUBIAS CAZCARRA) En el mismo dia ante el propio Juez y de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que supiere y se le pregunte, una vez hechas por el Sr. Juez las advertencias legales y el objeto de su declaración, dice:

Que conoce al expedientado Cesares Roldana Monses, y sabe y le consta que éste carece de toda clase de bienes, teniendo un sueldo anual como retirado del Ejército de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, que es lo unico que se le conoce para atenciones de su casa. Heida que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Rivera

Cazcarra

Bevilis Unzué

DILIGENCIA. Seguidamente se reporta cumplimentada a su procedencia por el conducto recibido dejando nota bastante, doy fe.

Unzué

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º. 10.730 -

Responsable

Cesareo Balduar Morales

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Ishebaudamano

Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro*



PROVIDENCIA. Quer Sr. Marco. Barbastre quince de Enero de mil novecien-
cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certifiacion y expediente; registrese;
acusese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despa-
chos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.^o; soy fe

BILBAO. Soy fe; que segun lo se registró, se acuso recibo y

Monzon

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicarán, se ha acordado dirigir a V.S la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

- 1ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreseído provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.
- 2ª.- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores o Interventores y, caso afirmativo, se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3ª.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si éstos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LA DE CADA ENCARTADOS.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro, 17 de Enero de 1.947

EL JUEZ DE INSTRUCCION,

[Handwritten signature]



SR. JUEZ COMARCAL DE MONZON.

Expte. nº 98 = rollo 10.730 = Celso Raldua Morales
" " 208 = rollo 12.190 = Celestino Romanos Rivas
" " 489 = rollo 16.339 = Antonio Aineto Ramiz

PROVIDENCIA }
JUEZ }
SR. CALDERON }

Monzón diecisiete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y siete.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superiori-
dad en la precedente carta-orden, regístrese, practíquese lo que
en la misma se interesa y hecho que sea repórtese a su proce-
dencia por el conducto recibido dejando nota bastante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Comarcal sustituto Don Luis Cal-
derón Quintilla; doy fé.



Luis Calderón

Cecilio Urquiel

NOTIFICACION. Al siguiente dia yo el Secretario teniendo a mi pre-
sencia a Cesareo Raldua Morales y no Celso, le notifiqué en for-
ma legal haberse sobreseido provisionalmente el expediente de Res-
ponsabilidades Politicas que contra el mismo se seguia y dandose
por notificado y enterado, firma, doy fé.

Cesareo Raldua

Urquiel

QUERIMIENTOZ. En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a Cesareo Raldua Morales y no Celso, le requerí a los efectos del segundo apartado de la carta-orden que encabeza estas diligencias y dice: Que no se tomaron medias precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores o Interventores etc, etc, y en prueba de ello firma conmigo el Secretario; doy fé.

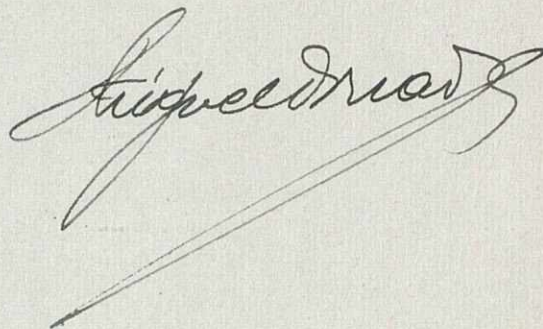
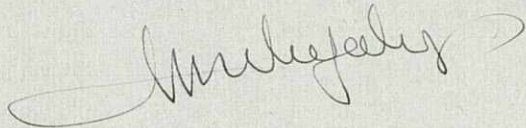
Cesareo Raldua

Miguel

PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil nove-
SR. PALOP.- " cientos cincuenta y siete.

El despácho anterior únase al expediente de su razón y hallándose terminado archívese.

Lo proveyó y firma S.S., doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

